

3 de junio 1974

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2049

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973, el Secretario de Agricultura aprobó el 30 de mayo de 1974 una enmienda al Inciso 1 del Artículo VII del "Reglamento Para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas," aprobado el 13 de septiembre de 1973;

POR CUANTO, dicha enmienda es al efecto de prorrogar hasta el 31 de octubre de 1974 el término para la construcción o instalación de las facilidades para las cuales habrá de concederse incentivos, el cual vence el 31 de mayo de 1974;

POR CUANTO, la razón para dicha enmienda es que un considerable número de agricultores solicitaron los incentivos tardíamente y debido a la escasez de combustible y de materiales de construcción no han dispuesto del tiempo necesario para concluir las obras antes del 31 de mayo de 1974;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés;

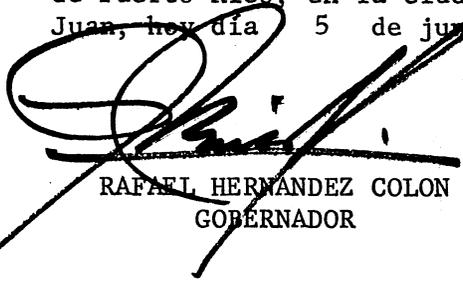
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que exista alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días la enmienda aprobada por el Secretario de Agricultura el 30 de mayo de 1974 al reglamento titulado: "Reglamento Para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas."

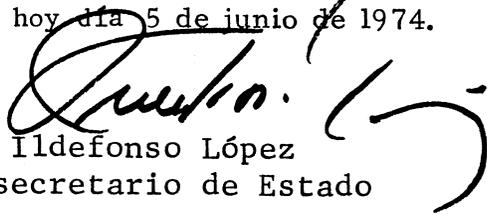
Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 5 de junio de 1974.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de junio de 1974.

  
Ildefonso López  
Subsecretario de Estado